

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES**

En Punta Arenas, a \_\_\_\_ Octubre de 20\_\_, entre el Colegio Miguel de Cervantes, cuyo sostenedor es la Sociedad Educacional Miguel de Cervantes y Cía. Ltda., RUT 79.948.380-7, representada para estos efectos por don Ronald William Wilson Arrauz, cédula de identidad 6.733.220-2, Administrador del Colegio Miguel de Cervantes, ambos con domicilio en Mejicana 216, Punta Arenas, en adelante "El Colegio" y por la otra, don(a) \_\_\_\_\_, cédula de identidad \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, en adelante "El Apoderado", se ha celebrado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos:

**PRIMERO:** El Apoderado antes individualizado ha matriculado a su/s hijo/s ..... como alumno/s del Colegio Miguel de Cervantes, en el nivel de enseñanza: ..... por el año escolar 2026, respectivamente.

**SEGUNDO:** El Colegio Miguel de Cervantes está reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, a través del decreto colaborador en la función educacional del Estado N° 335 del 17 de junio de 1986.

**TERCERO:** El Colegio dispone, durante la vigencia de este contrato, del programa académico que impartirá durante el año 2026, desarrollado de acuerdo a los planes y programas del Ministerio de Educación.

Para estos efectos el Colegio:

- a) Dispondrá de los profesionales autorizados por el Ministerio de Educación, para el adecuado y oportuno desarrollo de los planes y programas académicos en los niveles que se matricule al alumno(a).
- b) Implementará y/o adecuará la infraestructura necesaria para el correcto aprendizaje y enseñanza de los alumnos(as).
- c) Estimulará y promoverá el desarrollo de actividades que sean complementarias a su desarrollo educacional, vinculadas a su formación moral, social, espiritual, deportiva y cultural; que el Proyecto Educativo Institucional contemple.
- d) Mantendrá una constante comunicación con el Apoderado por medio de circulares, correo electrónico, página Web u otro medio.
- e) Informará oportunamente a los Apoderados de las fechas de inicio y término del año escolar, periodos de vacaciones, fechas de postulaciones y proceso de matrículas.
- f) Atenderá las observaciones, consultas o dudas que puedan tener los Apoderados respecto al desarrollo o rendimiento educativo del alumno(a), o la aplicación de los reglamentos del Colegio, a través de las instancias pertinentes.
- g) Prestará los servicios educacionales a los alumnos(as) matriculados por sus Apoderados, durante el año lectivo, salvo término anticipado del presente documento.
- h) Informa desde ya, que por razones de fuerza mayor invocada por el Ministerio de Salud y/o el Ministerio de Educación, en razón de interrumpir las clases presenciales, éstas se podrán reanudar mediante plataformas digitales, especialmente destinadas para ello.
- i) La decisión de prestar servicios educacionales por medios digitales o similares quedará entregada exclusivamente al Colegio Miguel de Cervantes.

### **CUARTO:**

El Colegio comunicará a los Apoderados, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior de la vigencia de este contrato (si las condiciones así lo permiten), los valores por concepto de mensualidad y matrícula como su forma de pago. En consecuencia, el Apoderado sabe, conoce y acepta que dichos valores varían año a año. Así mismo el Colegio fijará y comunicará oportunamente, la fecha para la realización del proceso de matrícula. Fuera de dichos periodos el Apoderado no podrá matricular a sus hijos, salvo acuerdo expreso con la Dirección.

Para el año 2026 el Apoderado pagará los siguientes valores por concepto de matrícula y arancel anual de escolaridad.

Se deja constancia que los aranceles indicados en el presente contrato, incluyen exclusivamente el servicio académico regular y no contempla otros valores como: exámenes internacionales, test Psicometrix, etc.

El no pago de las matrículas y/o mensualidades, da derecho al Colegio Miguel de Cervantes para resolver de pleno derecho el presente contrato o no renovarlo, conforme libremente y sin limitaciones determine.

**QUINTO:** El Apoderado asume expresamente las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y apoyar los Planes de Estudios y Enseñanza del Colegio. Favorecer las tareas educativas y formativas que instruya el Colegio en beneficio del alumno (a), basados en valores y principios.
- b) Aceptar y adherir tanto al Proyecto Educativo Institucional del Colegio (PEI), así como también al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, reglamentos, protocolos y procedimientos del Colegio, los cuales declara conocer en todas sus partes.
- c) Dar estricto cumplimiento a las instrucciones y obligaciones que se contienen en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los que son plenamente conocidos por el Apoderado.
- d) Para efecto de los dos literales precedentes, los referidos documentos se encuentran de manera permanente publicados y a disposición en la página web [colegiomigueldecervantes.cl](http://colegiomigueldecervantes.cl) y en consecuencia, forman parte integrante del presente contrato de prestación de servicios, para todos los efectos a que haya lugar.
- e) Aceptar la reestructuración de cursos, incluso cuando se requiera modificar el número de alumnos por curso utilizando criterios pedagógicos, y siempre pensando en el bienestar general de los estudiantes.
- f) Apoyar y adherir a los Programas Formativos que imparte el Colegio tendientes a una formación integral y responsable de los alumnos(as).
- g) Mantener una constante comunicación con el Colegio, atendiendo las comunicaciones que se envíen mediante circulares, correo electrónico, página Web u otro medio y acusar recibo de estas o dar respuesta cuando sea requerido.
- h) Velar para que su pupilo dé cabal cumplimiento a las siguientes obligaciones:
  - Acatar las disposiciones que se adopten de conformidad con lo establecido en el Proyecto Educativo del Colegio
  - Cumplir con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el Reglamento de Evaluación, protocolos y procedimientos del Colegio.
  - Asistir regularmente a clases y demás actividades que imparta o en que participe el Colegio.
  - Mantener un comportamiento, disciplina y presentación personal acorde a los principios que constituyen el fundamento de la actividad educativa y formativa del Colegio.
  - Cumplir con los compromisos académicos, culturales, deportivos, etc. programados por el Colegio.

De esta forma, si el alumno incurre en alguna infracción a estas obligaciones y en consideración a la gravedad de la misma, el Colegio se encontrará facultado para hacer aplicación de la cláusula séptima de este instrumento.

- i) Acatar las decisiones que tome el Colegio en orden a la aplicación de sanciones.
- j) Seguir y participar activamente en el proceso educacional colaborando en la labor de los docentes, asistiendo a reuniones de curso, citaciones y/o entrevistas y haciéndose responsables de todas las acciones de refuerzo, tratamiento y/o atención especial que se recomiende, para beneficio del alumno(a).
- k) Pagar el costo total de reparación y/o reposición que se deriven de la pérdida o deterioro de todo tipo de elementos, materiales, equipos e implementos en general, de propiedad del Colegio y que sea imputable al estudiante, sin restricción alguna.
- l) Autoriza desde ya al Colegio para que el estudiante participe en videos y fotos de actividades escolares, deportivas, extracurriculares, recreativas u otras, con fines educativos y corporativos.

- m) Comunicar oportunamente al Colegio, cualquier problema de salud o de otra naturaleza, que impida que su alumno(a) pueda realizar alguna actividad deportiva o académica.
- n) En el caso de que los servicios educacionales se presten a través de medios digitales o similares, contribuir al proceso educativo del estudiante, aportando a su costo los medios de conexión.

## **SEXTO:**

El Apoderado acepta y se obliga a pagar oportunamente el arancel anual de matrícula y mensualidades, con motivo de los servicios educacionales que recibe el alumno(a), así como los mecanismos y la forma de cobro de las mensualidades que el Colegio determine.

El pago de la matrícula será exigible desde el inicio del proceso de matrícula y, en todo caso, deberá encontrarse íntegramente pagada a más tardar el día 31 de enero de 2026, plazo que se establece como perentorio e improrrogable. El incumplimiento de esta obligación facultará a la institución para dejar sin efecto la matrícula y disponer libremente del cupo.”

Una vez suscrito el presente instrumento, las sumas pagadas por concepto de matrícula del año 2026, sean totales o parciales, no estarán sujetas a devolución, aun cuando el estudiante no asista a clases durante dicho período escolar, salvo causa imputable al Colegio, debidamente comprobada y declarada por la autoridad competente. Únicamente procederá la devolución íntegra de la matrícula en caso de traslado o cambio de residencia fuera de la región, ocurrido antes del inicio del año escolar 2026, circunstancia que deberá acreditarse mediante documentos fehacientes tales como certificado médico, resolución de nombramiento o traslado laboral, guía de transporte o mudanza y la correspondiente boleta de dicho servicio, entre otros.

Por su parte, el arancel anual de escolaridad que resulte aplicable al Apoderado, atendido el nivel de enseñanza correspondiente, podrá ser pagado hasta en 10 cuotas mensuales, a contar del mes de marzo y hasta el mes de diciembre del año 2026. Para estos efectos entregará en pago cheques u otros documentos que el Colegio acepte como satisfactorios. El pago con cheques provenientes de cuentas corrientes cerradas caduca la matrícula, como también el dar orden de no pago a dichos documentos.

Así mismo, el Apoderado faculta irrevocablemente al Colegio, para poder publicar el incumplimiento del pago de las cuotas educacionales, como cualquier otro pago, ya sea tanto en el boletín comercial, como en otras publicaciones de deudores morosos.

El Arancel Anual de Escolaridad cualquiera sea la modalidad de pago convenida, deberá ser íntegramente pagado por el Apoderado aún en el evento que el estudiante sea retirado del Colegio o no concurra a clases durante el periodo escolar correspondiente, salvo causa imputable al Colegio, debidamente comprobada y declarada por la autoridad competente. No obstante, lo anterior, procederá la devolución de los montos pagados anticipadamente y no se procederá al cobro de aquellos que estuvieren documentados, únicamente en el caso que el estudiante sea retirado del Colegio o no asista a clases por motivo de traslado o cambio de residencia fuera de la región, ocurrido durante el año escolar 2026. Esta circunstancia que deberá acreditarse mediante documentos fehacientes tales como certificado médico, resolución de nombramiento o traslado laboral, guía de transporte o mudanza y la correspondiente boleta de dicho servicio, entre otros.

La devolución o cese del cobro se hará efectivo a contar del primer día del mes siguiente a la presentación de la documentación que justifique el traslado o cambio de residencia.

En los casos en que el Apoderado solicite el cierre académico en una fecha determinada, se mantendrá la obligación de pago hasta el mes de julio o diciembre del año 2026, según corresponda al período en que se efectúe la solicitud.

Asimismo, no se hará efectivo el cobro del arancel anual de escolaridad que haya sido documentada o se devolverá las sumas pagadas por dicho concepto de manera anticipada, cuando el estudiante opte a beca al extranjero o intercambio, a partir del mes de agosto. No obstante, si el apoderado solicita el cierre de año y los antecedentes académicos así lo permitan, se mantendrá la obligación de pago íntegro del arancel anual.

**SEPTIMO:**

Sin perjuicio del término del contrato, por el vencimiento del plazo convenido, el presente instrumento se dará por terminado ipsofacto por una o más de las siguientes causales:

- a) Egreso del Alumno(a).
- b) Por retiro voluntario del Alumno(a), el que debe ser comunicado por escrito al menos con 30 días de anticipación.
- c) Si el estudiante no da cabal y estricto cumplimiento a las obligaciones que le resultan aplicables en virtud de lo establecido en el presente contrato;
- d) Por conductas del Apoderado o del alumno(a) que atenten con los principios que sustenta el Colegio Miguel de Cervantes y/o la legislación vigente.
- e) Si el Apoderado incurre en incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, contenidas en las cláusulas quinta y sexta precedentes, las que se elevan a la categoría de cláusulas esenciales.

Cualquiera de las causales de término del contrato señaladas anteriormente, no dará derecho al Apoderado a la restitución o reembolso de los pagos efectuados por cualquier concepto.

La aplicación de las causales de término del contrato señaladas anteriormente, no exime al Apoderado del pago total de las mensualidades y matrícula, que se encuentren adeudadas a la fecha del término del presente contrato.

**OCTAVO:**

El presente contrato es de plazo fijo, comenzando a regir entre las partes a contar de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2026.

El presente contrato no se renueva en forma tácita en caso alguno, ni da derecho a suscripción de un nuevo Contrato de Prestación de Servicios Educativos para el año siguiente o posterior, requiriéndose siempre para ambos casos un acuerdo de voluntades, manifestado en forma expresa y por escrito.

**NOVENO:**

El presente contrato se ratifica con la firma de la declaración jurada simple - Contrato Prestación de Servicios – Colegio Miguel de Cervantes, pudiendo el apoderado descargar este documento a su voluntad.

**DECIMO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, sometiéndose desde ya a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.

---

Nombre RUT y firma del Apoderado

---

Ronald William Wilson Arrauz  
Administrador  
Colegio Miguel de Cervantes